

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY ECUADOR

ARTICLE 8, PARAGRAPH 5 UNCAC

FINANCIAL DISCLOSURE/DECLARATION OF ASSETS

ECUADOR (THIRD MEETING)

El sistema jurídico ecuatoriano contiene normas constitucionales y con rango de ley orgánica relativas a las declaraciones patrimoniales. Se cita las principales:

1.1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de agosto de 2008 (ANEXO 1)

Art. 231.- Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentaran, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

1.2. LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Ley 73, publicada en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de Junio del 2002. (ANEXO 5)

Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la Republica, tendrá las siguientes:

9. Exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito, en armonía con lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución Política de la República, de acuerdo a las regulaciones que se dicten para el efecto, y notificar a los organismos electorales o a la autoridad nominadora correspondiente, los casos de incumplimiento de las normas vigentes, para que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General del Estado en esta materia;

Tratándose de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministro Fiscal General del Estado, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura, ministros de las Cortes Superiores y Tribunales Distritales, conjueces de las Cortes de Justicia, jueces de instancia, fiscales, registradores de la propiedad, notarios, titulares y suplentes, autoridades, funcionarios y servidores del Servicio de Rentas Internas y Corporation

Aduanera Ecuatoriana, Agenda de Garantía de Depósitos y demás autoridades, funcionarios y servidores incluidos en otras leyes, la declaración patrimonial juramentada deberá ser presentada a la Contraloría General del Estado, al inicio y al finalizar sus funciones y cada dos años, acompañando en este caso un historial de los bienes adquiridos y transferidos durante este lapso; o, en un periodo menor al señalado, cuando se separen de sus funciones en forma anticipada por cualquier causa. La investigación patrimonial se hará extensiva a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del funcionario declarante.

1.3. LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO, Ley sin publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010 (ANEXO 2)

Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

(i) Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

(ii) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

(iii) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

2. APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS

2.1. La Contraloría General del Estado CGE, en el marco de las acciones de evaluación y seguimiento al cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Patrimonial Jurada de los funcionarios públicos, en los dos últimos años (determine) que el grado de cumplimiento de la declaración inicial es mayor al grado de cumplimiento de la declaración juramentada al finalizar funciones, por lo que ha instruido a los jefes de personal de las instituciones públicas que exijan como requisito para la liquidación final de haberes la presentación de esta última declaración.

2.2. Durante el año 2009, la CGE ha implementado campañas de comunicación dirigidas a concienciar al servidor público sobre la obligación de declarar su patrimonio, ha capacitado a los funcionarios de las áreas de recursos humanos de las instituciones públicas sobre el contenido de las declaraciones y los procedimientos para su control, ha realizado visitas técnicas a las Contralorías de Perú y Colombia para recabar experiencias sobre el tema y ha implementado una ventanilla especial para brindar asesoría personal y directa sobre este tema a los servidores.

2.3. Actualmente este en fase de prueba, en la CGE una aplicación informática, que bajo determinados parámetros, realiza la comparación de las declaraciones patrimoniales y alerta sobre los casos de incremento patrimonial que deberían ser investigados, como paso previo a evidenciar posibles casos de enriquecimiento ilícito.

2.4. La Contraloría estima que la tasa de cumplimiento de la obligación de declarar al inicio de sus funciones es, aproximadamente, del 99% y la tasa de cumplimiento de la obligación de declarar al final de sus funciones es, aproximadamente, del 80%¹.

